



# Resolución Directoral Regional

Nº 0005 -2018-DRELM

Lima,

05 Ene. 2018

**VISTO:** el Expediente Nº 0074865-2017-DRELM, el Informe Nº 496-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-ECIE y demás documentos que se adjuntan con un total de 433 folios;

## **CONSIDERANDO:**

Que, en virtud del Principio de Legalidad recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2006-ED, las Direcciones Regionales de Educación autorizan el funcionamiento de las Instituciones Educativas;

Que, en ejercicio de las atribuciones administrativas que le confieren las normas reglamentarias a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, esta se encuentra facultada para evaluar las solicitudes de los administrados remitidas por la UGEL correspondiente, sobre Autorización de Funcionamiento y Registro de Instituciones Educativas de Gestión Privada;

Que, mediante Expediente Nº 0093929-2017-UGEL.04 del 27 de octubre de 2017, el señor Paul Antonio Luna Hernández, identificado con D.N.I. 09021763, representante legal de la empresa "Servicios Educativos Pacífico S.A.C.", con R.U.C. Nº 20602549748, solicitó ante la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 04, la autorización de funcionamiento y registro de la Institución Educativa Privada "**PACIFICO COLLEGE**", ubicada en Calle S/N, Mz. 28, Lotes 2, 8 y 9, Urb. Miramar, Distrito de Ancón, Provincia y Departamento de Lima, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 04, para brindar servicios educativos en el Nivel de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, a partir del año lectivo 2018;

Que, mediante Oficio Nº 1382-2017-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.04/ASGESE-ECIE, registrado con Expediente Nº 0074865-2017-DRELM del 03

de noviembre de 2017, la Jefa (e) del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, remitió a esta Sede Regional el expediente de la Institución Educativa Privada “**PACIFICO COLLEGE**”, adjuntando el Informe N° 0099-2017-UGEL.04/DIR-ASGESE-ECIE, a efectos de proceder con las acciones administrativas que correspondan;

Que, el expediente en mención fue evaluado por el Equipo de Creación de Instituciones Educativas de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo de esta Sede Regional, emitiéndose el Informe Técnico N° 562-2017-DRELM-OSSE-ECIE y el Informe de Evaluación Pedagógica N° 0170-2017-DRELM/OSSE-ECIE, en los cuales se advirtieron observaciones de infraestructura y pedagógicas, respectivamente, las cuales fueron notificadas al administrado el 22 de noviembre de 2017, a través del Oficio N° 2569-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que subsane dichas observaciones, aplicándose el numeral 134.3.1 del artículo 134 del T.U.O de la Ley 27444, que establece que mientras esté pendiente la subsanación, no procede el cómputo del plazo otorgado a fin que opere el silencio administrativo positivo;

Que, en ese contexto, el 04 de diciembre de 2017, el administrado presentó documentación a fin de subsanar las observaciones de infraestructura y pedagógicas contenidas en el Anexo 01 del Oficio N° 2569-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE;

Que, mediante el Informe de Evaluación Pedagógica N° 0256-2017-DRELM/OSSE-ECIE, de fecha 06 de diciembre del 2017, la Especialista de Educación del Equipo de Creación de Instituciones Educativas de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo de esta Sede Regional, concluye que los documentos de gestión pedagógica: Proyecto Educativo Institucional, Proyecto Curricular Institucional, Reglamento Interno, calendarización y el inventario cumplen con todos los componentes básicos;

Que, con fecha 07 de diciembre del 2017, la Especialista en Infraestructura del Equipo de Creación de Instituciones Educativas de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo realizó una inspección ocular en el local propuesto a fin de verificar la infraestructura educativa;

Que, el 12 de diciembre del 2017, el administrado presentó ante esta Sede Regional planos reestructurados y sustento técnico, a fin de levantar las observaciones de infraestructura advertidas mediante Oficio N° 2569-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE;

Que, a través del Informe Técnico N° 756-2017-DRELM-OSSE-ECIE, de fecha 15 de diciembre del 2017, la Especialista en Infraestructura del precitado Equipo, señala que revisados los documentos que el administrado presentó, se concluye que el local cumple con las normas vigentes y criterios establecidos, por lo que opina por declarar procedente lo solicitado;

Que, finalmente, en virtud a lo precisado en los considerandos precedentes, el Equipo de Creación de Instituciones Educativas de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo, mediante Informe N° 496-2017-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-ECIE, de fecha 29 de diciembre de 2017, determinó que es procedente la autorización de funcionamiento y registro de la Institución Educativa Privada “**PACIFICO COLLEGE**”, por cumplir con las condiciones técnico pedagógicas y de infraestructura contempladas en el marco del Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación

Básica y Educación Técnico Productiva, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, conforme a lo dispuesto en el Procedimiento N° 17 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2004-ED, concordante con la Resolución Ministerial N° 070-2008-ED, que dispone la publicación de la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Educación y demás instancias de gestión educativa descentralizada, la Resolución de Secretaría General N° 295-2014-MINEDU que aprueba la Norma Técnica de Diseño de Locales de Educación Básica Regular - Nivel Inicial, la Resolución Jefatural N° 338-INIED-83-ED, que aprueba las Normas Técnicas de Diseño para Centros Educativos Urbanos, Educación Primaria y Secundaria, el Reglamento Nacional de Edificaciones, entre otras normas de la materia;

Contando con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo de esta Sede Regional; y, conforme a lo establecido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 284-2015-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR** el funcionamiento y registro de la Institución Educativa Privada "**PACIFICO COLLEGE**", ubicada en Calle S/N, Mz. 28, Lotes 2, 8 y 9, Urb. Miramar, Distrito de Ancón, Provincia y Departamento de Lima, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, para brindar servicios educativos en el Nivel de Educación Inicial (3, 4 y 5 años), Primaria (1º, 2º y 3º grado) y Secundaria (1º, 2º y 3º grado) a partir del año lectivo 2018, en virtud a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

**NIVEL INICIAL:**

AULA		ÁREA (según planos)	Índice	CAPACIDAD MÁXIMA
Nivel	Grado/Sección			
<b>PRIMER PISO</b>				
Aula 1	No se indica	22.95 m <sup>2</sup>	2.36	10 alumnos
Aula 2	No se indica	27.95 m <sup>2</sup>	2.36	12 alumnos
Aula 3	No se indica	27.10 m <sup>2</sup>	2.36	11 alumnos
<b>TOTAL ALUMNOS</b>				<b>33 alumnos</b>

**NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA:**

AULA		ÁREA (según planos)	Índice	CAPACIDAD MÁXIMA
Nivel	Grado/Sección			
<b>PRIMER PISO</b>				
Aula 1	Primaria	24.19 m <sup>2</sup>	1.5	16 alumnos
Aula 2	Primaria	24.02 m <sup>2</sup>	1.5	16 alumnos
Aula 3	Primaria	23.53 m <sup>2</sup>	1.5	16 alumnos
<b>SEGUNDO PISO</b>				
Aula 1	Secundaria	24.19 m <sup>2</sup>	1.5	16 alumnos
Aula 2	Secundaria	24.02 m <sup>2</sup>	1.5	16 alumnos
Aula 3	Secundaria	23.53 m <sup>2</sup>	1.5	16 alumnos
<b>TOTAL ALUMNOS</b>				<b>96 alumnos</b>

(\*) Se solicita la apertura solo de 3 grados en Primaria y 3 grados en secundaria.

**Artículo 2.- RECONOCER** como Promotor de la Institución Educativa Privada “**PACIFICO COLLEGE**” a la empresa “**SERVICIOS EDUCATIVOS PACÍFICO S.A.C.**”, con R.U.C. N° 20602549748, debidamente representada por su Gerente General don PAUL ANTONIO LUNA HERNANDEZ, identificado con D.N.I. N° 09021763.

**Artículo 3.- RECONOCER** como Director de la Institución Educativa Privada “**PACIFICO COLLEGE**” a **PAUL ANTONIO LUNA HERNANDEZ**, identificado con D.N.I. N° 09021763, Ingeniero Químico, inscrito en el Colegio de Ingenieros del Perú con Registro N° 63705 y con experiencia laboral docente mayor a cinco años.

**Artículo 4.- DISPONER** que el Equipo de Atención al Usuario y Gestión Documentaria de esta Sede Regional, notifique la presente Resolución en copia fedateada a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, a la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo de la DRELM y a Paul Antonio Luna Hernández, representante legal de la empresa “**SERVICIOS EDUCATIVOS PACÍFICO S.A.C.**”, notificando además a este último copia del Informe de Visto, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.- DISPONER** que el Equipo de Archivo Documentario de esta Sede Regional archive los actuados adjuntos en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese,

Documento firmado digitalmente

**KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS**  
*Directora Regional de Educación de  
Lima Metropolitana*

